

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/180/2021

**ACTORA:** MARINA CARRANZA  
FIGUEROA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONSEJO ESTATAL DEL PAN

**MAGISTRADA PONENTE:** EVELYN  
RODRÍGUEZ XINOL

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a diecinueve de junio del dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO.** – Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia del dieciséis de mayo, emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/180/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**2. PROCESO INTERNO DEL PAN PARA ELEGIR A CANDIDATOS EN EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN.**

a) El dos de marzo, se emitió invitación a militantes del Partido Acción Nacional<sup>2</sup> y ciudadanía, para participar en el proceso interno de designación

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

de candidaturas a ayuntamientos. En la cual, según manifiesta la actora, se registró en la segunda regiduría por el Municipio de Taxco de Alarcón.

b) En la misma fecha, se publica en estrados del Partido Acción Nacional en Guerrero, la Convocatoria dirigida a la Comisión Permanente Estatal en el Estado de Guerrero<sup>3</sup>, así como a las Secretarías del Comité Directivo Estatal a la **III Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal a celebrarse el día 04 de Abril**, en donde el orden del día marca en el punto número 8 “Análisis y aprobación en su caso de la propuesta de los precandidatos a los cargos de integración de los Ayuntamientos, con motivo del proceso electoral local 2020-2021, en términos de lo establecido en el artículo 102 numeral 5, inciso b), de los Estatutos Generales. Vigentes; conforme a la invitación de fecha 01 de marzo del 2021”.

c) El 04 de abril, se llevó a cabo la Reunión de la Comisión Permanente Estatal en donde analizarían las propuestas, mismas que posteriormente serían votadas para ocupar los distintos espacios en las planillas propuestas.

En dicha sesión se determinó la planilla que contendría para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, y resultaron electas en la segunda regiduría propietaria Cristy Quetzalli Díaz Alemán, y en la suplente Nataly Emilia García.

d) El quince de abril, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, según refiere la actora, **hizo públicas las listas de candidatos de ayuntamientos del PAN, siendo el único documento por el cual la actora refiere que tiene conocimiento de la propuesta de su partido en**

---

<sup>3</sup> En adelante Comisión Estatal del PAN.

**el Municipio de Taxco de Alarcón, en la cual es propuesta en la posición número cuatro de la lista de regidores.**

e) **El diecinueve de abril**, la actora refiere que presentó ante la Comisión Organizadora Electoral en Guerrero, un juicio de inconformidad, en contra de los resultados que emitió la Comisión Permanente de Elecciones del PAN, en la sesión del cuatro de abril, en donde se determinó la elección de los espacios de la planilla antes referida.

Asimismo, **el veintinueve de abril**, la actora señala que presenta demanda de juicio de inconformidad ante la Comisión Organizadora Electoral de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN, en contra de los resultados que emitió la Comisión Permanente de Elecciones del PAN, en la sesión del cuatro de abril, en donde se determinó la elección de los espacios de la planilla antes referida.

f) **El dos de mayo**, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN<sup>4</sup>, emite resolución por la que se desecha por extemporáneo el medio de impugnación interpuesto por la actora Marina Carranza Figueroa **el veintinueve de abril**.

3

**El tres de mayo siguiente**, vía correo electrónico, la actora recibió la notificación de la sentencia recaída a su impugnación interna, en el expediente **CJ/JIN/225/2021**, declarando improcedente el juicio por presentarse de manera extemporánea, sin que hasta esa fecha hubiera constancia en autos de que se haya emitido la resolución correspondiente respecto de la demanda de la actora de fecha **diecinueve de abril**.

**3. Juicio Electoral Ciudadano.** El siete de mayo, la actora presentó demanda de Juicio Electoral Ciudadano<sup>5</sup> ante el Instituto Electoral y de

---

<sup>4</sup> En adelante Comisión de Justicia del PAN.

<sup>5</sup> En adelante JEC.

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>6</sup>, alegando, entre otras cosas, los resultados de la Reunión de la Comisión Permanente Estatal del cuatro de abril, en donde se determinó la planilla que contendría para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, y resultaron electas en la segunda regiduría propietaria Cristy Quetzalli Díaz Alemán, y en la suplente Nataly Emilia García Pineda.

Dicho medio de impugnación fue remitido a este órgano jurisdiccional el trece de mayo siguiente, y turnado en la misma fecha mediante acuerdo y oficio signados por el Magistrado Presidente a la Ponencia V de este Tribunal.

**4. Sentencia.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero<sup>7</sup>, determinó mediante sentencia del dieciséis de mayo del año que transcurre declarar fundado el agravio de la actora y ordenó al Secretario General y Secretario Técnico de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del PAN, **diera curso a la demanda** de fecha diecinueve de abril formulada por Marina Carranza Figueroa, y a través de la autoridad interna facultada, emita la resolución que conforme a su normativa interna corresponda, de lo cual deberá notificar a la actora, y finalmente remitir las constancias de cumplimiento a este Tribunal.

El veinte de mayo siguiente, la responsable partidista estatal, mediante oficio signado por el Secretario Técnico de la Comisión Permanente Estatal del PAN, exhibió acuse de recibo del oficio de fecha diecinueve de mayo, con el que remite a la Comisión de Justicia Nacional del PAN la demanda de la actora, a fin de que dicha comisión nacional resuelva el medio de impugnación citado, acuse del cual se observa el sello de recibido que pertenece al Comité Ejecutivo Nacional del PAN y no a la autoridad que refiere el Secretario Técnico en su oficio antes mencionado, argumentando

---

<sup>6</sup> En adelante IEPCGRO.

<sup>7</sup> En Adelante Pleno del TEEGRO.

que con este hecho daba por cumplimentado lo ordenado en la sentencia del dieciséis de mayo pasado.

**5. Acuerdos plenarios de incumplimientos.** Mediante acuerdos emitidos por el Pleno de TEEGRO, de fechas veintisiete, treinta y uno de mayo, y nueve de junio, esta autoridad jurisdiccional ordenó a la Comisión Estatal y Comisión de Justicia del PAN, diera curso a la demanda de diecinueve de abril formulada por Marina Carranza Figueroa, y a través de la autoridad interna facultada, emitiera la resolución que conforme a su normativa interna correspondiera, de lo cual debería notificar a la actora y finalmente remitir las constancias de cumplimiento a este Tribunal.

**6. Cumplimiento extemporáneo de la resolución plenaria.** Siendo las catorce horas con seis minutos del quince de junio, se recibió en este Tribunal, escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo del PAN, con el que remite copia certificada de la resolución recaída en el expediente partidista **CJ/JIN/242/2021**, sentencia en la cual desecha el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Marina Carranza Figueroa, con el que señala dar cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de mayo dictada por este órgano jurisdiccional, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia del dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>8</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El dieciséis de mayo, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de ordenar a la Comisión Permanente Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, **diera curso a la demanda** de diecinueve de abril formulada por Marina Carranza Figueroa, y a través de la autoridad interna facultada, emitiera la resolución que conforme a su normativa interna correspondiera, de lo cual debería notificar a la actora.

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia emitida por la Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el doce de junio, los integrantes de la Comisión de Justicia Nacional del PAN, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Marina Carranza Figueroa.

---

<sup>8</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del catorce de junio, signado por el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del PAN; 2. Cédula de Notificación por Estrados físicos y electrónicos, referente a la resolución emitida por la Comisión de Justicia del PAN; 3. Resolución del doce de junio, dictada por la Comisión de Justicia Nacional del PAN; y, 4. Certificación del Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, referente de los documentos antes relatos.

De la resolución emitida esencialmente establece, tener por improcedente la demanda de la actora Marina Carranza Figueroa, y por ende desechó el medio de impugnación de la misma, esto en razón de que advierte el órgano partidista nacional, que del acto del cual se duele la actora referente a la designación de relativa a la candidatura del PAN a la segunda regiduría del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, este corresponde a la etapa de preparación de la elección la cual concluyó con el inicio de la jornada electoral celebrada el pasado seis de junio, dando definitividad al acto del cual se aqueja.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión de Justicia Nacional del PAN emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento de la sentencia del dieciséis de mayo, la cual señala que dicha determinación le fue notificada a la actora en su correo electrónico, por lo que se tiene por cumplida fuera del plazo la sentencia de este Tribunal del dieciséis de mayo.

Ahora bien, dado el cumplimiento fuera del plazo otorgado a la Comisión Permanente Estatal del Comité Directivo Estatal y de los integrantes de la Comisión de Justicia Nacional, ambas autoridades del Partido Acción Nacional, y en términos de los artículo 13 y 14 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con los diversos 6, 12 y 36, del

Reglamento de Sanciones del instituto político, dese vista al Comité Ejecutivo Nacional el Partido Acción Nacional, para que de considerarlo procedente, acuerde la procedencia e inicio del procedimiento de sanción correspondiente.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la parte actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido fuera del plazo el acuerdo plenario del nueve de junio de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO: Se tiene por cumplido fuera del plazo** a la Comisión de Justicia Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de la sentencia del dieciséis de mayo, dictada en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/180/2021**.

**SEGUNDO. Dese vista al Comité Ejecutivo Nacional el Partido Acción Nacional**, para que, de considerarlo procedente, acuerde la solicitud de inicio del procedimiento de sanción correspondiente, ello, en términos los artículos 13 y 14 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con los diversos 6, 12 y 36, del Reglamento de Sanciones del instituto político.

**TERCERO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** a la Comisión Permanente Estatal del Comité Directivo Estatal, a la Comisión de Justicia Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional, todas la anteriores del Partido Acción Nacional, en su domicilio



oficial; **a la actora** en su correo electrónico señalado en autos; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS